

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11150 18 OCT 2019

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia

Expediente: 201991034000025-E

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

De igual forma, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte² (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte³, establecidas en la Ley 105 de 1993⁴ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte que legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁵.

SEGUNDO: Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996⁶, indicó que el transporte público aéreo es un servicio público esencial, por lo que primará el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía en la prestación del servicio y sobre todo en la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones conferidos en el reglamento respectivo.

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

³ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁴ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁵ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

TERCERO: El numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁷ establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la **protección de los usuarios del sector transporte**" (Negrita fuera de texto).

CUARTO: Las funciones encargadas al despacho del Superintendente para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, contenidas en el artículo 12 del Decreto 2409 de 2018, se dispuso entre otras las siguientes:

- "(...)2. *Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, seguridad y legalidad en la protección de los usuarios del sector transporte.*
3. *Dirigir y orientar el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.*
4. *Impone, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con las normas de protección a usuarios del sector transporte. (...)"*

QUINTO: De acuerdo con lo anterior, en el artículo 13 del Decreto 2409 de 2018, se establece que, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte tiene, entre otras funciones:

- "1. *Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte.*
2. *Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.*
3. *Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (...)"*

De conformidad con lo anterior, corresponde conocer este caso en primera instancia a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte.

SEXTO: Que el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019⁸, trasladó a la Superintendencia de Transporte la competencia para la Protección del usuario del servicio de Transporte Aéreo, así:

"Artículo 109. Protección de Usuarios de Transporte Aéreo. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.

(...)"

SÉPTIMO: Que asimismo, el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que la Superintendencia de Transporte será la única entidad competente del sector para resolver 

⁷ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"."

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

las reclamaciones originadas en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio de transporte aéreo, mediante la aplicación del procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁹ y demás normas concordantes.

OCTAVO: Que a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en su calidad de Autoridad Aeronáutica¹⁰, le ha correspondido la expedición de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (por sus siglas RAC), en cuya parte tercera (RAC 3) denominada "Actividades Aéreas Civiles" ha incorporado a partir de su numeral 3.10., lo relativo a los derechos y deberes de los usuarios.

NOVENO: Que el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante RAC) indican lo siguiente:

"3.10.2.14.5. Inmediatez del reembolso

En cumplimiento del artículo 1882 del Código de Comercio, todo reembolso deberá hacerse efectivo tan pronto se reciba la solicitud del pasajero luego de ocurrida la cancelación, retraso, interrupción, desistimiento o circunstancia que dé lugar a él.

A los fines de este numeral, se considerará que el reembolso ha sido inmediato, en el caso de pagos hechos de contado, en dinero efectivo, si el mismo se produce dentro de las seis (6) horas hábiles siguientes a la solicitud. En el caso de pagos hechos mediante tarjeta de crédito, u otros medios de pago diferidos, o medios electrónicos, si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, se produce la orden a la entidad financiera u otro intermediario, según corresponda, para que proceda a hacer efectiva la devolución.

Si se presentasen circunstancias que impidieran el reembolso, en los términos indicados, estas deberán informarse al pasajero, indicándole la fecha en que este tendrá lugar, el cual en todo caso deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término correspondiente.

En cualquier caso, la aerolínea podrá hacer las averiguaciones que estime conducentes a establecer la pertinencia del reembolso y en caso de no serlo, así lo informará al pasajero dentro del término correspondiente, lo cual no impide que éste adelante las acciones judiciales o administrativas que considere necesarias."

HECHOS

DÉCIMO: Que los hechos que dieron inicio a las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho, son los siguientes:

10.1. Radicado 20195605493712

10.1.1. Mediante Radicado 20195605493712 de 04 de junio de 2019, el señor Jorge Andrés Fonseca, informó un presunto incumplimiento por la demora en el reembolso por parte de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia (en adelante la sociedad investigada o Fast Colombia), aclarando lo siguiente:

10.1.1.1. Que el 06 de septiembre de 2018 adquirió unos tiquetes para la ruta Bogotá-Bucaramanga fecha de viaje el 12 de octubre de 2018, por un valor de \$241.000.

10.1.1.2. Que solicitó el reembolso del dinero cancelado por el vuelo a la sociedad Fast Colombia.

⁹ Ley 1437 de 2011

¹⁰ De conformidad con el artículo 1782 del Código de Comercio y el artículo 68 de la Ley 336 de 1996.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

10.1.1.3. Que la sociedad Fast Colombia reconoció la solicitud de reembolso, confirmando que se iba a realizar el mismo, pero a la fecha de presentación de la queja (04 de junio de 2019) no se había realizado, de acuerdo con lo informado por el usuario.

10.1.1.4. Que mediante radicado 20191000199291 del 14 de junio de 2019, se realizó requerimiento de información a la sociedad Fast Colombia.

10.1.1.5. Que de acuerdo con lo informado por la sociedad Fast Colombia, con Radicado 20195605720172 del 15 de agosto de 2019, el reembolso se encontraba aún en proceso.

10.2. Radicado 20195605497482

10.2.1. Mediante Radicado 20195605497482 de 05 de junio de 2019, el señor Deiby Fabian Castañeda Morales, informó un presunto incumplimiento por la demora en el reembolso por parte de la sociedad Fast Colombia, aclarando lo siguiente:

10.2.1.1. Que realizó la compra de unos tiquetes aéreos con la aerolínea Fast Colombia.

10.2.1.2. Que el 15 de marzo de 2019, realizó la solicitud para el reembolso del valor cancelado por el tiquete aéreo, recibiendo una respuesta por parte de la aerolínea informando que se adelantara el procedimiento para efectuar el reembolso.

10.2.1.3. Que mediante radicado 20191000199291 del 14 de junio de 2019, se realizó requerimiento de información a la sociedad Fast Colombia.

10.2.1.4. Que de acuerdo con lo informado por la sociedad Fast Colombia, con Radicado 20195605720172 del 15 de agosto de 2019, el reembolso se encontraba aún en proceso.

PRUEBAS

DÉCIMO PRIMERO: Como resultado de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

11.1. Radicado 20195605493712

11.1.1. Documentales

11.1.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605493712 del 04 de junio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folio 1)

11.1.1.2. Radicado 20191000199291 del 14 de junio de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Fast Colombia. (Folios 3 y 4)

11.1.1.3. Radicado 20195605720172 del 15 de agosto de 2019, mediante el cual la sociedad Fast Colombia dio respuesta al requerimiento realizado por la Autoridad. (Folios 5 – 9)

11.2. Radicado 20195605497482

11.2.1. Documentales

11.2.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605497482 del 05 de junio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folio 2)

11.2.1.2. Radicado 20191000199291 del 14 de junio de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Fast Colombia. (Folios 3 y 4)

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

11.2.1.3. Radicado 20195605720172 del 15 de agosto de 2019, mediante el cual la sociedad Fast Colombia dio respuesta al requerimiento realizado por la Autoridad. (Folios 5 – 9)

DÉCIMO SEGUNDO: Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto procederá esta dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

12.1. Radicado 20195605493712

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, toda vez que indica unos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria, cabe resaltar que si bien puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso a favor del usuario, éste debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a proceder con el reembolso o si el mismo procede.

Ahora bien, en el presente caso presuntamente la sociedad Fast Colombia informó a la usuaria que iba a proceder a realizar el reembolso solicitado. Al reconocer que iba a realizar el mismo se espera que sea en un término prudente, pues se crea así una expectativa del usuario de recibir el dinero cancelado en un plazo razonable.

De acuerdo con lo informado por la sociedad investigada en la respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad el reembolso continuaba en proceso, sumando un término superior a diez (10) meses después de la solicitud del reembolso por parte del usuario, lo que conlleva a un presunto incumplimiento en la inmediatez del reembolso, al no haber realizado el mismo de forma efectiva y diligente.

Así las cosas, posiblemente Fast Colombia infringió lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto creó una expectativa al usuario respecto al término en el que iba a proceder con el reembolso del valor cancelado por el tiquete aéreo, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

12.2. Radicado 20195605497482

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, toda vez que indica unos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria, cabe resaltar que si bien puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso a favor del usuario, éste debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a proceder con el reembolso o si el mismo procede.

Ahora bien, en el presente caso presuntamente la sociedad Fast Colombia informó al usuario que iba a proceder a realizar el reembolso solicitado. Al reconocer que iba a realizar el mismo se espera que sea en un término prudente, pues se crea así una expectativa del usuario de recibir el dinero cancelado en un plazo razonable.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

De acuerdo con lo informado por la sociedad investigada en la respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad el reembolso continuaba en proceso, sumando un término superior a cinco (05) meses después de la solicitud del reembolso por parte del usuario, lo que conlleva a un presunto incumplimiento en la inmediatez del reembolso, al no haber realizado el mismo de forma efectiva y diligente.

Así las cosas, posiblemente Fast Colombia infringió lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto creó una expectativa al usuario respecto al término en el que iba a proceder con el reembolso del valor cancelado por el tiquete aéreo, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

DÉCIMO TERCERO: Que en aplicación al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación de cargos correspondientes, a la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia identificada con NIT. 900313349 - 3, por la posible vulneración a la disposición establecida en el numeral 3.10.2.14.5. de los RAC.

SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades, se impondrán las sanciones de los RAC¹¹, que señalan lo siguiente:

14.1. Radicado 20195605493712

14.1.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."

14.2. Radicado 20195605497482

14.2.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

¹¹ "...Parágrafo. - El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo."

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."

DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 y cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal en la presente Resolución se realizará la acumulación de los Radicados 20195605493712 y 20195605497482, por cuanto la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia presuntamente afectó a diferentes usuarios por incumplimiento a disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y dado que las citadas quejas son en contra del mismo investigado, este Despacho procede a acumularlas para llevar una misma línea procesal. El mencionado artículo establece:

"ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo." (Subrayas fuera del texto original)

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEXTO: De igual manera al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias que inciden para atenuar o agravar la respectiva sanción, de conformidad con la sección 13.300 de los RAC que señala:

16.1. Atenuantes:

"13.300 De las circunstancias atenuantes y agravantes

(a) Son circunstancias que atenúan la sanción:

- (1) No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores.*
- (2) Presentarse voluntariamente ante la autoridad aeronáutica e informar sobre la falta.*
- (3) Cualquier otra circunstancia demostrable que haga menos gravosa la infracción cometida, que implique ausencia de riesgos para la seguridad aérea o de perjuicios para los terceros.*

PARAGRAFO: *En caso de existir alguna de las anteriores circunstancias atenuantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, disminuirá el monto de la multa correspondiente hasta en un 50 %, asignándole un 16.66% a cada una de las anteriores circunstancias de atenuación.*

16.2. Agravantes:

(b) Son circunstancias que agravan la sanción:

- (1) El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.*

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

- (2) *La preparación ponderada del hecho.*
- (3) *Obrar en coparticipación o con complicidad de otro.*
- (4) *Ejecutar el hecho u omisión aprovechando situación de calamidad o infortunio.*
- (5) *Generar situación de peligro con o sin consecuencias para la seguridad operacional o la seguridad de la aviación civil.*
- (6) *No adoptar medidas preventivas para evitar o neutralizar las consecuencias de la falta o no tomar medidas inmediatas para evitar su repetición, cuando estas procedan.*
- (7) *Hacer más nocivas las consecuencias de la falta.*
- (8) *La reincidencia.*

(c) En caso de reincidencia comprobada en relación con la misma falta cometida dentro de los tres (3) años anteriores, la sanción impuesta conforme a los numerales siguientes, podrá duplicarse. La suspensión de permisos o licencias que al duplicarse con ocasión de la reincidencia alcancen un término superior a ciento ochenta (180) días calendario, podrá convertirse en cancelación de dichos permisos o licencias.

(d) En caso de existir agravantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, aumentará el monto de la multa correspondiente en un 8.33% por cada una de las anteriores circunstancias agravación.

(e) La concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.

(f) En todo caso, los criterios para la dosificación de la sanción accesoria deben ser iguales o tenidos en cuenta al momento de ser utilizados para la sanción principal."

DÉCIMO SÉPTIMO: Que se le concederá a la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia identificada con NIT. 900313349 - 3, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos, solicitando y/o aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Los descargos deberán venir acompañados de las fotocopias de los documentos que los sustenten, ser suscritos por el representante legal de la sociedad investigada o sus apoderados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los Radicados 20195605493712 y 20195605497482 en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia identificada con NIT. 900313349 - 3, conforme a lo establecido en la parte considerativa en de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia** identificada con NIT. 900313349 - 3, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la sociedad **Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia** identificada con NIT. 900313349 - 3, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia** identificada con NIT. 900313349 - 3.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11150

18 OCT 2019

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte


ANDREA PORTILLO OROSTEGUI

Notificar:

FAST COLOMBIA S.A.S.

Feliz Antelo

Representante legal o quien haga sus veces

Vía El Porvenir 500 Mt Después Del Tablazo Sec. Llano Grande
Rionegro / Antioquia.

Anexa: Certificado de existencia y representación legal de Fast Colombia S.A.S. (A 11 folios)

Proyectó: J.E.V.R.

¹² "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 10:08:13

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SgEPcvHAUS**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FAST COLOMBIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900313349-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA GRANDES CONTRIBUYENTES
DOMICILIO : RIONEGRO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 90875
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 26 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 426,858,818,164.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VIA EL PORVENIR 500 MT DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5743204646
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificaciones.vvc@vivaair.com
SITIO WEB : www.vivaair.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VIA EL PORVENIR 500 MT DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO 1 : 5743204646
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones.vvc@vivaair.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificaciones.vvc@vivaair.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5112 - TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29234 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 10:06:13



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SgEPcvHAUS**

NOVIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FAST COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29249 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD DE BOGOTA AL MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA). ESTA INFORMACION CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20091228	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-29236	20141126
AC-2	20100329	UNICO ACCIONISTA	RIONEGRO	RM09-29237	20141126
AC-4	20100608	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-29238	20141126
AC-6	20110131	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-29239	20141126
AC-8	20110425	UNICO ACCIONISTA	RIONEGRO	RM09-29240	20141126
AC-14	20130205	UNICO ACCIONISTA	RIONEGRO	RM09-29241	20141126
AC-20	20131210	UNICO ACCIONISTA	RIONEGRO	RM09-29242	20141126
AC-23	20141112	UNICO ACCIONISTA	RIONEGRO	RM09-29249	20141126
DOC.PRIV.	20150624	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-31652	20150724
DOC.PRIV.	20150819	REPRESENTACION LEGAL	RIONEGRO	RM09-31841	20150826
AC-4	20161105	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-35849	20161117
DP-1	20170217	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-36849	20170221
AC-7	20170331	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-38585	20170718
DP-	20171226	REVISOR FISCAL	MEDELLIN	RM09-39838	20171227
DP-	20171227	REVISOR FISCAL	MEDELLIN	RM09-39890	20171229
AC-10	20180307	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-40742	20180325

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA ADELANTAR Y TRAMITAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LAS REGLAMENTACIONES COLOMBIANAS. ASI MISMO PODRA EXPLOTAR COMERCIALMENTE DE LOS SERVICIOS DE (A) TRANSPORTE (1) AEREA EN TODAS SUS RAMAS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS POSTALES EN TODAS SUS MODALIDADES, ASI MISMO COMO TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS APLICACIONES COMERCIALES, TECNICAS Y CIENTIFICAS DE LA AVIACION CIVIL, INCLUYENDO SERVICIOS AERONAUTICOS Y AEROPORTUARIOS; (2) TERRESTRE EN TODAS SUS RAMAS; (3) MARITIMO, EN TODAS SUS RAMAS; Y (4) MULTIMODAL; Y (B) SERVICIOS DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, ENTRENAMIENTO Y SERVICIOS DE APOYO QUE SEAN REQUERIDOS EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE, TODO DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: (1) OCUPARSE DE NEGOCIOS DE CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION AEROPUERTOS, ASI COMO DE OTRAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA NAVEGACION AEREA ; (2) REVISAR, MANTENER Y REPARAR LAS AERONAVES Y VEHICULOS TERRESTRES ACCESORIOS; (3) COMPRAR Y VENDER COMBUSTIBLES PARA DICHAS AERONAVES Y VEHICULOS; (4) FOMENTAR EMPRESAS DEDICADAS AL TURISMO; (5) PARTICIPAR EN EMPRESAS DE SEGUROS DE AVIACION; (6) REPRESENTAR PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE OCUPEN DE NEGOCIAS IGUALES A SIMILARES A LOS DE LA SOCIEDAD; (7) ABRIR SUCURSALES; AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS; (8) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIA, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (9) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACION; (10) ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 10:06:13



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SgEPcvHAUS**

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; (11) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR DAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES; (12) INTERVENIR, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; (13) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS DE

TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO; (14) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS; (15) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE JUECES, ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES; (16) REALIZAR OPERACIONES DE TESORERIA, INCLUYENDO LAS INVERSIONES TEMPORALES EN TITULOS DE RENTA FIJA VARIABLE; (17) COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES, MERCANCIAS, PRODUCTOS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; (18) PARTICIPAR COMO OFERENTE EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, CONCURSOS E INVITACIONES CUYO OBJETO SEA CONTRATAR BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CAN SU OBJETO SOCIAL; (19) LLEVAR A CABO PROYECTOS DE DESARROLLO URBANISTICO, CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES URBANISTICAS; (20) CELEBRAR, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS TIPICOS O ATIPICOS, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: CONTRATOS U OPCIONES DE COMPRA O VENTA DE BIENES RELACIONADOS AL OBJETO SOCIAL, CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION (TANTO PARTICIPE ACTIVO COMO PASIVO), CONTRATOS DE USO DE FACILIDADES, ACUERDOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS, ACUERDOS DE ADMINISTRACION Y OPERACION, CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONTRATOS DE FIDUCIA, MERCANTIL, CONTRATOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, CONTRATOS DE MANDATO, CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA O DE SERVICIOS TECNICOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CONSULTORIAS, CONTRATOS DE TRANSPORTE (EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES) Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS O QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA, DEFENSA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMAS, QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

ESTA INFORMACION CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	8.210.720.000,00		
CAPITAL PAGADO	8.210.720.000,00		

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36858 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE FEBRERO DE 2017, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL ENTRE LA SOCIEDAD I.A VIVA COLOMBIA S.L.U.(CONTROLANTE) Y FAST COLOMBIA S.A.S.(CONTROLADA)

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : I.A VIVA COLOMBIA S.L.U**

IDENTIFICACION : B-405175

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FAST COLOMBIA S.A.S.**

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 10:06:14



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SgEPcvHAUS**

MUNICIPIO : RIONEGRO
PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE ENERO DE 2018 SUSCRITO POR REPRESENTANTES LEGALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40585 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

GRUPO EMPRESARIAL ENTRE SOCIEDAD CONTROLANTE: VIVA LATINAMETICA S.A. SOCIEDAD CONTROLADA:FAST COLOMBIA S.A.S.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : VIVA LATINAMERICA S.A
SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL**

IDENTIFICACION : 155600054

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

DIRECCIÓN : TORRE DE LAS AMERICAS, TORRE B, PISO 15

PAIS : Panama

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FAST COLOMBIA S.A.S.**

MUNICIPIO : RIONEGRO

PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RYAN DECLAN	PAS LT0026475

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MAXWELL STEVEN	PAS PR9980390

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOODE JOHN JAMES	PAS PU6337927

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FAST COLOMBIA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/18 - 10:06:14



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SgEPcvHAUS

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA

MILLAR HOWARD

PAS PD2086064

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
YEPES JIMENEZ CARLOS RAUL

IDENTIFICACION
CC 70,560,961

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
RUPERT JAMES STEBBINGS

IDENTIFICACION
CE 331,307

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
VACANTE .

IDENTIFICACION

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
MULVIHILL BRIAN PATRICK

IDENTIFICACION
PAS PV4102881

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TENDRA TRES (3) SUPLENTES QUIENES REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES; UNO DE ELLOS SERA EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA JUNTA.

ESTA INFORMACION CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 20 DE JUNIO DE 2018 DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41686 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 10:06:14



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SgEPcvHAUS**

REPRESENTANTE LEGAL

ANTELO FELIX

CE 821,635

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 24 DE ABRIL DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41197 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RAPP STEPHEN RICHARD	CE 704,262

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35961 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LOPEZ CAMPO ABEL DE JESUS	CC 79,753,160

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

INSCRIPCIÓN RENUNCIA: QUE SEGUN COMUNICACIÓN DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE MAYO DE 2017, BAJO EL NÚMERO 37927 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ LA RENUNCIA DE LA SEÑORA CATALINA JARAMILLO CARDONA AL CARGO DE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FAST COLOMBIA S.A.S. LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE 2003 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL ACCIONISTA ÚNICO; C) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA; ; D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; E) AL IGUAL QUE LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN, HASTA LA FECHA SOLICITADA; F) CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS

REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE Y PARTICULARMENTE VELAR PORQUE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, NO FLUYAN O PASEN DINEROS DE ORIGEN ILÍCITO. G) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; H) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN

E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO AL ACCIONISTA ÚNICO DE LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR.

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FAST COLOMBIA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/18 - 10:06:14



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SgEPcvHAUS

ESTA INFORMACION CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA

APODERADOS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2246 DEL 03 DE AGOSTO DE 2012 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 427 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	LOPEZ CAMPO ABEL DE JESUS	CC 79,753,160	

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2520 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 510 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	TAKAHASHI GAVIRIA NICOLAS KEIICHIRO	CC 98,549,305	

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2979 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018 DE NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 512 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADA GENERAL	JIMENEZ ZAPATA MARIA CAMILA	CC 1,128,281,860	227871

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 408 DEL 20 DE FEBRERO DE 2017 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 461 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO GENERAL	BOTERO GHISAYS MANUELA	CC 1,128,268,767	

CERTIFICA - PODERES

FACULTADES DE LOS APODERADOS:

ACTUACIONES DEL APODERADO ABEL DE JESUS LOPEZ CAMPO: PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTUALIZACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD FAST COLOMBIA S.A.S (VIVACOLOMBIA): A). REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE INICIE O EN SU CONTRA SE INSTAUREN, DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JURISDICCION, ORDINARIA O ESPECIALIZADA, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, PERSONAS O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, INCLUYENDO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA. EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, O ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO, PRESENTAR PETICIONES, ADELANTAR ACTUACIONES, ASISTIR A DILIGENCIAS, YA SEA QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE ACTUE COMO SUJETO ACTIVO, PASIVO, DEMANDANTE, DEMANDA O EN CALIDAD DE TERCERO; DE IGUAL FORMA EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O SEA NECESARIO, DE MODO QUE EN NINGUN MOMENTO ESTA CAREZCA DE REPRESENTACION. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 10:06:15



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SgEPcvHAUS**

TODA CLASE DE PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN A LOS APODERADOS SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Y OPOSITORA LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA LA NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIERA CLASE DE ACTUACIONES O PROCESOS, ENTRE LOS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES: INSTAURAR. Y. RESPONDER DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES; SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRACTICA DE ESTAS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TACHAR DOCUMENTOS, RECUSAR, ALLANARSE A LA DEMANDA, Y TODAS AQUELLAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA PROTECCION DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD PERTINENTE. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO; PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME AL LIBRO TERCERO, SECCION QUINTA, TITULO XXXIII, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN LOS PROCESOS ARBITRALES. C) UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES: PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION, O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, PRINCIPALMENTE LA U.A.E. AERONAUTICA CIVIL COLOMBIANA Y LA U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SIN EXCLUIR POR ESTE HECHO LAS DEMAS. D) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA ENTRE OTROS, PERO SIN LIMITARSE DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES, GESTIONES O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN. E) SUSTITUCION: PARA QUE EL APODERADO SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) PODERES ESPECIALES: EL APODERADO PODRA CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS Y DILIGENCIAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA SOCIEDAD. G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA; POR LO TANTO, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SIN NINGUNA RESTRICCION EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACION O PROCESO DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ESTA INFORMACION CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

ACTUACIONES PARA LAS APODERADAS MANUELA BOTERO GHISAYS Y MARIA CAMILA JIMENEZ ZAPATA: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE INICIE O EN SU CONTRA SE INSTAUREN, DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JURISDICCION, ORDINARIA O ESPECIALIZADA, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, PERSONAS O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, INCLUYENDO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA. LAS APODERADAS ESTAN FACULTADAS PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, O ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO, PRESENTAR PETICIONES, ADELANTAR ACTUACIONES, ASISTIR A DILIGENCIAS, YA SEA QUE LA SOCIEDAD PODERANTE ACTUE COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O EN CALIDAD DE TERCERO; DE IGUAL FORMA LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O SEA NECESARIO, DE MODO QUE EN NINGUN MOMENTO ESTA CAREZCA DE REPRESENTACION. LAS APODERADAS QUEDAN FACULTADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN A LAS APODERADAS SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Y OPOSITORA LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA LA NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIERA CLASE DE ACTUACIONES O PROCESOS, ENTRE LOS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES: INSTAURAR Y RESPONDER DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES; SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRACTICA DE ESTAS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE,

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FAST COLOMBIA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/18 - 10:06:15



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SgEPcvHAUS

INTERPONER RECURSOS, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TACHAR DOCUMENTOS, RECUSAR, ALLANARSE A LA DEMANDA, E.T.C. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: PARA QUE SOMETAN A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME AL LIBRO TERCERO, SECCION QUINTA, TITULO XXXIII, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTANTE DONDE SEA NECESARIO EN LOS PROCESOS ARBITRALES. C) UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES: PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION, O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, PRINCIPALMENTE LA U.A.E. AERONAUTICA CIVIL COLOMBIANA Y LA U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SIN EXCLUIR POR ESTE HECHO LAS DEMAS. D) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTAN DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES. GESTIONES O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN. E) SUSTITUCION: PARA QUE LAS APODERADAS SUSTITUYAN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUEN SUSTITUCIONES. F) PODERES ESPECIALES: LAS APODERADAS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS Y DILIGENCIAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA SOCIEDAD. G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMAN LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA; POR LO TANTO, LAS APODERADAS ESTAN FACULTADOS PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SIN NINGUNA RESTRICCION EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACION O PROCESO DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

SE LE OTORGA A LA APODERADA MANUELA BOTERO GHISAYS ADICIONALMENTE PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACION LEGAL DE FAST COLOMBIA S.A.S. PARA FINES JUDICIALES.

PODER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2520 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIONEGRO, DEL DIA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 BAJO EL NRO, 510 DEL LIBRO V SE LE CONFIERE PODER GENERAL A NICOLAS KEIICHIRO TAKAHASHI GAVIRIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA COLOMBIANA NRO. 98.549.305. PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD FAST COLOMBIA S.A.S.: A) DECLARACIONES ADUANERAS: SUSCRIBIR Y PRESENTAR LAS DECLARACIONES Y DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS REGÍMENES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSITO ADUANERO EN LA FORMA, OPORTUNIDAD Y MEDIO SEÑALADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. B) TRÁMITES EN MATERIA ADUANERA: PARA QUE ELABORE, FIRME Y PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y CERTIFICACIONES EN MATERIA ADUANERA, Y DÉ RESPUESTA A INFORMES, REQUERIMIENTOS, CERTIFICACIONES Y DEMÁS SOLICITUDES QUE REALICE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA ADUANERA O DE COMERCIO EXTERIOR EN EL DESARROLLO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE INVOLUCREN A LA SOCIEDAD PODERDANTE. C) CANCELACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES: PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN CONSOLIDADA DE PAGOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES TRIBUTOS ADUANEROS Y/O SANCIONES ADUANERAS. D) TRÁMITES CON MERCANCÍAS: OBTENER EL LEVANTAMIENTO AUTOMÁTICO DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD. E) DESIGNACIÓN: PARA QUE DESIGNE A LOS REPRESENTANTES ADUANEROS, AUXILIARES O AGENTES ADUANEROS SEGÚN LO REQUIERA LA SOCIEDAD PODERDANTE Y DANDO APLICACIÓN A LA NORMATIVIDAD ADUANERA VIGENTE. F) PODERES ESPECIALES: EL APODERADO PODRÁ CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA DILIGENCIAS ADUANERAS EN DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA SOCIEDAD. G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE REPRESENTANTE A LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO SEA NECESARIO, RESPECTO DE LOS TRÁMITES EN MATERIA ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADOS EN DESARROLLO DEL PRESENTE PODER Y DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE DICHA SOCIEDAD DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACIÓN DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO TANTO, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADUANERAS DE LA SOCIEDAD FAST COLOMBIA S.A.S EN CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE DE CARÁCTER ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR QUE SEA NECESARIO PARA ESTO. F) NOTIFICACIONES: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y CAMBIARIA QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LOS TRÁMITES REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER LAS CUALES EJERCERÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 10:06:15



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SgEPcvHAUS**

Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. VIGENCIA: EL PODER QUE MEDIANTE ESTE DOCUMENTO SE OTORGA, ESTARÁ VIGENTE POR UN TÉRMINO INDEFINIDO.

PODER GENERAL A NOMBRE DE LA ABOGADA MARIA CAMILA JIMENEZ ZAPATA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.128.281.860, PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD FAST COLOMBIA S.A.S.: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE INICIE O EN SU CONTRA SE INSTAUREN, DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JURISDICCION, ORDINARIA O ESPECIALIZADA, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, PERSONAS O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, INCLUYENDO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA. LOS APODERADOS ESTAN FACULTADOS PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, O ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO, PRESENTAR PETICIONES, ADELANTAR ACTUACIONES, ASISTIR A DILIGENCIAS, YA SEA QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE ACTUE COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O EN CALIDAD DE TERCERO; DE IGUAL FORMA LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O SEA NECESARIO, DE MODO QUE EN NINGUN MOMENTO ESTA CAREZCA DE REPRESENTACION. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN A LOS APODERADOS SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Y OPOSITORA LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA LA NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIERA CLASE DE ACTUACIONES O PROCESOS, ENTRE LOS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES: INSTAURAR Y RESPONDER DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES; SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRACTICA DE ESTAS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TACHAR DOCUMENTOS, RECUSAR, ALLANARSE A LA DEMANDA, E.T.C. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITRO CONFORME AL LIBRO TERCERO, SECCION QUINTA, TITULO XXXIII, DEL CODIGO DEL PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN LOS PROCESOS ARBITRALES. C) UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES: PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION, O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, PRINCIPALMENTE LA U.A.E. AERONAUTICA CIVIL COLOMBIANA Y LA U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SIN EXCLUIR POR ESTE HECHO LAS DEMAS. D) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTAN DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES, GESTIONES O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN. E) SUSTITUCION: PARA QUE LOS APODERADOS SUSTITUYAN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUEN SUSTITUCIONES. F) PODERES ESPECIALES; LOS APODERADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS Y DILIGENCIAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA SOCIEDAD. G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMAN LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD. PODERDANTE CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA; POR LO TANTO, LOS APODERADOS ESTAN FACULTADOS PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SIN NINGUNA RESTRICCION EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACION O PROCESO DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 10:06:15



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SgEPcvHAUS**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30823 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG S.A.S.	NIT 860000846-4	1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE JULIO DE 2019 DE FIRMA REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46093 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LOPEZ VARGAS DIEGO ALBERTO ENTIDAD: 8600008464 - KPMG S.A.S.	CC 1,020,731,880	173862-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ABRIL DE 2019 DE FIRMA REVISORA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45106 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TOBON ATEHORTUA ANDRES FELIPES ENTIDAD: 8600008464 - KPMG LTDA	CC 1,037,592,672	245002

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE RIONEGRO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Notificación Resolución 20195500111505

NL Notificaciones En Línea
Mié 23/10/2019 8:20 AM
notificaciones.vvc@vivaair.com; correo@certificado.4-72.com.co



20195500111505.pdf
1 MB

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

**Señor(a)
Representante Legal**

FAST COLOMBIA S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de del Oriente Antioqueño y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el **Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E17881096-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificaciones.vvc@vivaair.com

Fecha y hora de envío: 23 de Octubre de 2019 (08:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Octubre de 2019 (08:21 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500111505 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

FAST COLOMBIA S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de del Oriente Antioqueño y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20195500111505.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.